En la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, a los diez días del mes de junio del año de dos mil diecinueve.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, instaurado a la empresa **CENTRO LLANTERO VIMA, S. A. DE C. V.,** en los términos del Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Titulo Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, dicta la siguiente resolución:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número II-00085-2017 de fecha veintiuno de julio de dos mil diecisiete, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la empresa **CENTRO LLANTERO VIMA, S. A. DE C. V.,** en el domicilio ubicado en [redacted]

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los [redacted] inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría en Aguascalientes, practicaron visita de inspección a la empresa **CENTRO LLANTERO VIMA, S. A. DE C. V.,** en el domicilio ubicado en [redacted] levantándose al efecto el acta de inspección número II-00085-2017, de fecha veinticinco de julio de dos mil diecisiete.

TERCERO.- Que en fecha veintiocho de julio de dos mil diecisiete, compareció al presente procedimiento la C. [redacted] en su carácter de representante legal de la empresa **CENTRO LLANTERO VIMA, S. A. DE C. V.,** exhibiendo como prueba de ello el instrumento [redacted] Aguascalientes, dentro del cual se observa que la inspeccionada otorga en favor de la promovente Poder General para Pleitos y Cobranzas, con lo cual acredita que tiene personalidad suficiente para comparecer en nombre y representación de la empresa inspeccionada, además que dicho escrito se encuentra presentado dentro del término de los cinco días posteriores a la visita de inspección.

CUARTO.- Que mediante acuerdo número PFPA/8.5/2C.27.1/1073/2017 de fecha quince de agosto de dos mil diecisiete, notificado personalmente a la empresa **CENTRO LLANTERO VIMA, S. A. DE C. V.,** el día **trece de septiembre del mismo año,** según cédula de notificación que consta en autos, se concedió un plazo de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación, para que manifestara por escrito lo que a su

derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos y omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando Segundo. Dicho término transcurrió del **catorce de septiembre al cuatro de octubre del año dos mil diecisiete.**

Asimismo, se tuvo por presentado el escrito ingresado en fecha veintiocho de julio de dos mil diecisiete, toda vez que la promovente acreditó debidamente su personalidad para comparecer al presente procedimiento administrativo además de encontrarse presentado dentro del término de los cinco días posteriores a la visita de inspección, de conformidad con el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Por último, se ordenó la adopción de una medida correctiva con la finalidad de corregir la conducta de la inspeccionada.

QUINTO.- Que mediante acuerdo número PFPA/8.5/2C.27.1/1267/2017 de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, y notificado por rotulón en fecha primero de noviembre del mismo año, se tuvo por presentado el escrito ingresado en fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, toda vez que el promovente tiene debidamente acreditada su personalidad para promover dentro del presente procedimiento en nombre y representación de la empresa inspeccionada, además de encontrarse presentado dentro del término de los quince días hábiles otorgados en el acuerdo de emplazamiento, de conformidad con el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, se tuvo por cumplida la medida correctiva ordenada en el acuerdo de emplazamiento.

SEXTO.- Que mediante acuerdo número PFPA/8.5/2C.27.1/0334/2019 de fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, y notificado por rotulón en fecha treinta y uno del mismo mes y año, se procedió a dictar el cierre de instrucción del procedimiento, poniendo los autos a disposición de la interesada para que formulara alegatos en un plazo no mayor de tres días hábiles, plazo que transcurrió del **cuatro al seis de junio de dos mil diecinueve.**

SÉPTIMO.- A pesar de la notificación a que se refiere el Resultando inmediato anterior, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

OCTAVO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando SEXTO, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones

necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron las imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 101, 102, 104, 106, 107 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 154 y 155 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1°, 2°, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136,197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 47 párrafo segundo, cuarto y quinto, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; 45 Bis del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2014; Artículos Primero párrafo primero, incisos a), b) y e) y segundo párrafo numeral 1 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; y Artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario Oficial de la federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que del análisis y valoración del acta de inspección número II-00085-2017, levantada el día veinticinco de julio de dos mil diecisiete, esta autoridad determinó procedente instaurar procedimiento administrativo a la empresa **CENTRO LLANTERO VIMA, S. A. DE C. V.,** por motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta multicitada y los cuales no fueron desvirtuados dentro del término concedido de conformidad con el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de las cuales se desprende la posible configuración de las siguientes irregularidades:

1.- No consideró la totalidad de los residuos peligrosos que son generados con motivo de su proceso productivo o de consumo a efecto de categorizarse ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como empresa generadora de residuos peligrosos, a saber cascos usados o baterías automotrices usadas, incumpliendo con lo previsto en los artículos 40, 41 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral

artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se pone fin al procedimiento administrativo.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Aguascalientes, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E.

PRIMERO.- Que del acta de inspección número II-00085-2017, de fecha veinticinco de julio de dos mil diecisiete, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de la empresa **CENTRO LLANTERO VIMA, S. A. DE C. V.,** que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de la empresa **CENTRO LLANTERO VIMA, S. A. DE C. V.,** que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3° fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber que el expediente administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Julio Díaz Torre, número 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de

su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Julio Díaz Torre, número 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.

SÉPTIMO.- En los términos del artículo 167 Bis fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 3 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente la presente resolución a la empresa **CENTRO LLANTERO VIMA, S. A. DE C. V.,** [redacted] en su carácter de representante legal, en el domicilio que desprende en autos ubicado en [redacted]

Así lo proveyó y firma la Ing. María de Jesús Rodríguez López, Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, de conformidad con el oficio número PFPA/1/4C.26.1/582/19, de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, emitido por la Lic. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- **CÚMPLASE.-**

A T E N T A M E N T E
LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ING. MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ LÓPEZ

CDMB/JNA

SCANNED